

# **ESTATUTOS DE "SERVICIOS PUBLICOS SUPRAMUNICIPALES DE LA RIBERA DE NAVARRA S.A."**

---

## **TITULO I. DE LA CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD,**

### **ARTICULO 1.**

Entre las formas permitidas por la legislación de Régimen Local, la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Ribera, en adelante Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera, constituye la' Sociedad Anónima con la denominación "SERVICIOS PUBLICOS SUPRAMUNICIPALES DE LA RIBERA DE NAVARRA SOCIEDAD ANONIMA" (abreviadamente "SERVICIOS DE LA RIBERA DE NAVARRA, S.A." y anagrama "SERINSA")

Dicha Sociedad se registrá por los presentes Estatutos y, supletoriamente, en cuanto fueran aplicables, por las disposiciones ordenadoras de la legislación de Régimen Local y del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

### **ARTICULO 2.**

La Sociedad tendrá por objeto:

1. La Gestión de los Servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos, así como la realización de todo tipo de actividades que sean necesarias o guarden relación con una adecuada gestión de los mismos.

2. La planificación, reglamentación y normalización de la forma en que hayan de llevarse a cabo los servicios de recogida normal y selectiva, así como la realización del tratamiento de los residuos en la forma y técnicas que estime convenientes y la realización de cuantas actividades relacionadas directa e indirectamente con los mismos, incluida la comercialización de los productos necesarios.

3. Podrá asimismo gestionar y realizar cuantas otras actividades le sean encomendadas por la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera que esta haya convenido o le hayan sido delegadas por las Entidades Locales que la integren.

La Sociedad podrá desarrollar su objeto social bien con medios y personal propios o bien mediante la contratación de servicios con empresas, grupos o asociaciones.

### **ARTICULO 3.**

El domicilio de la Sociedad radicará en Tudela, en C/ Capuchinos número 6-8, primero. La Junta General será el órgano competente para decidir sobre la creación, supresión o traslado de sucursales.

### **ARTICULO 4.**

La duración de la Sociedad será indefinida, salvo que la Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos de la Ribera acuerde su disolución conforme a las normas legales.

La Sociedad tendrá personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil, Previo cumplimiento de lo que dispone el art. 7 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, los efectos de su constitución se retrotraerán al día del otorgamiento de la escritura fundacional, fecha en que da comienzo sus operaciones.

## **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -Y OBLIGACIONES,**

### **ARTICULO 5.**

El capital inicial de la Sociedad es de VEINTE MILLONES DE PESETAS, totalmente desembolsado desde el acto fundacional. Dicho capital está representado por DOS MIL ACCIONES ordinarias, nominativas e iguales, de valor nominal DIEZ MIL PESETAS cada una, que forman una sola serie, numeradas correlativamente del uno (1) al dos mil (2.000), ambos inclusive, estando dichas acciones representadas por medio de títulos nominativos, preveyéndose la emisión de títulos múltiples.

Las acciones serán de la exclusiva propiedad de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera, y tendrán carácter de intransferibles. El capital no podrá ser destinado a finalidad distinta de la que constituye el objeto de la Sociedad que se crea.

### **ARTICULO 6.**

La sociedad podrá aumentar o disminuir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Junta General determinará las condiciones y forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

### **ARTICULO 7.**

Por acuerdo de la Junta General, la sociedad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine.

## **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD,**

### **ARTICULO 8.**

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General.
2. El Consejo de Administración.

## **CAPITULO I.- DE LA JUNTA GENERAL,**

### **ARTICULO 9.**

La Mancomunidad constituida en Asamblea, de acuerdo con sus normas administrativas, y como único socio adoptará los acuerdos como Junta General de la sociedad.

Será presidida la Junta General por el Presidente del Consejo de Administración. El Presidente estará asistido por el Director-Gerente y el Secretario de la Mancomunidad, que

actuará como Secretario de la Junta General; tanto el Secretario como el Director-Gerente dispondrán de voz pero no de voto.

#### **ARTICULO 10.**

La Junta General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para censurar la gestión social, examinar y aprobar en su caso las Cuentas y Balance del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

#### **ARTICULO 11.**

Con independencia de la sesión ordinaria prevista en el artículo anterior, la Junta General celebrará reunión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) En una ocasión dentro del segundo semestre de cada año natural para establecer y actualizar las líneas básicas de organización y funcionamiento de la Sociedad, así como los planes anuales de actuaciones y las previsiones de gastos.
- b) A propuesta del Consejo de Administración.
- c) A instancia de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera.

#### **ARTICULO 12.**

La citación para las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria se ajustarán a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La convocatoria para Junta General Ordinaria recogida en el art. 10, así como la extraordinaria prevista en el art. 11 a) se realizará quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

#### **ARTICULO 13.**

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurra a la misma su único socio, Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera, en la forma prevista en sus Estatutos.

#### **ARTICULO 14.**

El Funcionamiento de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera constituida en Junta General de la sociedad se acomodara, en cuanto a la adopción de acuerdos, a lo dispuesto en sus propias normas.

#### **ARTICULO 15.**

Corresponde a la Junta General:

- a) Designar y remover los Vocales del Consejo de Administración.
- b) Fijar las remuneraciones de los Consejeros.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Modificar los Estatutos.

- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar las propuestas que le formule el Consejo de Administración para concertar con entidades públicas o privadas empréstitos por importes superiores al quince por ciento del plan anual de inversiones.
- g) Aprobar las Ordenanzas, Reglamentos y Tarifas que hayan de regir la prestación de los servicios y no sean competencia de la Mancomunidad.
- h) Establecer las bases generales de organización y funcionamiento empresarial que estime oportunas.
- i) Aprobar los planes anuales de actuaciones y las previsiones de gastos e inversiones, y determinar los límites de la tolerancia o flexibilidad que se autorice.
- j) Aprobar el inventario, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, y aplicación de beneficios de la Sociedad.
- k) La creación, supresión o traslado de sucursales.
- l) Las demás que el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

## **CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION,**

### **ARTICULO 16.**

Regirá la Sociedad un Consejo de Administración integrado por un mínimo de seis y un máximo de nueve Administradores, que serán designados por la Junta General. A los Consejeros les afectarán las incapacidades e incompatibilidades que las disposiciones de régimen legal establezcan para ejercer cargos representativos, así como las impuestas por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de carácter general.

Los Consejeros tendrán la remuneración de carácter fijo que la Junta General determine en cada ejercicio económico; y percibirán dietas por asistencia a las sesiones e indemnizaciones por los perjuicios que les cause el desempeño de su función.

Desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal, y responderán frente a la Sociedad, la Mancomunidad y los acreedores, de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. Estarán exentos de responsabilidad los Administradores que se encuentren inmersos en las circunstancias previstas en el art. 133.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. La acción para exigir responsabilidad a los Administradores se regulará por los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **ARTICULO 17.**

La designación de los miembros del Consejo de Administración se realizará por el plazo de cinco años.

La Junta General podrá acordar, en cualquier momento, la remoción de los nombramientos de Consejeros.

### **ARTICULO 18.**

El Presidente del Consejo será designado por el propio Consejo de Administración. El cargo de Presidente de dicho Consejo recaerá forzosamente en el Presidente de la Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos de la Ribera, si fuera consejero.

El Consejo elegirá, de entre sus miembros un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o inasistencia a sesión. Actuará como Secretario del Consejo quien designe el propio Consejo, pudiendo recaer el nombramiento en un Consejero o en persona ajena al Consejo. En este último caso tendrá voz, pero sin voto, en las reuniones del Consejo.

El Director-Gerente asistirá a las sesiones, con voz, pero sin voto.

#### **ARTICULO 19.**

El Consejo celebrará sesión al menos trimestralmente y siempre que lo convoque el Presidente o sea solicitada al menos por tres Consejeros.

Las sesiones se celebrarán en el local, día y hora señalados en la convocatoria, la cual se realizará con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañándose a la misma el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse y la información complementaria suficiente.

#### **ARTICULO 20.**

Para la válida constitución del Consejo será necesaria la asistencia al menos de la mitad más uno de los miembros del Consejo, presentes o representados. La representación sólo podrá recaer en otro Consejero y deberá otorgarse con carácter especial para cada sesión, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados, decidiendo el Presidente de la sesión en caso de empate, dejando a salvo lo dispuesto en el art. 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **ARTICULO 21.**

Corresponde al Presidente del Consejo o a quien le sustituya formular el orden del día, que figurará en la correspondiente convocatoria de la sesión, así como dirigir los debates.

#### **ARTICULO 22.**

Los acuerdos del Consejo se harán constar en actas, firmadas por el Presidente y el Secretario, y se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario, con el Vº Bº. del Presidente.

#### **ARTICULO 23.**

El Consejo de Administración estará investido de las más amplias facultades y poderes para la gestión, dirección y administración de los intereses de la Sociedad, salvo los casos expresamente reservados a la Junta General. De modo especial, y sin que signifique limitación a lo prevenido en el párrafo anterior, compete al Consejo de Administración:

- a) Aprobar las normas de organización y de gobierno e indicadores de gestión precisos para el mejor desenvolvimiento de la empresa, e inspeccionar las marcha de la Sociedad y sus Servicios.

- b) Aprobar anualmente el escalafón y plantilla, así como cualquier modificación de la misma, y nombrar y separar a todos los empleados fijos de la Sociedad.
- c) Aprobar las variaciones de dependencia funcional que puedan establecerse sobre los empleados a fin de que estos presten sus servicios en la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera o en su Sociedad gestora.
- d) Aprobar las retribuciones de los empleados.
- e) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros no amparados por las previsiones de gastos, dentro de los límites autorizados por la Junta General.
- f) Autorizar la concertación de créditos con entidades públicas o privadas, por importes no superiores al quince por ciento del plan anual de inversiones de la Mancomunidad.
- g) Proponer y formular a la Junta General acerca de los asuntos señalados en las letras c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 15 y disponer lo necesario para la ejecución de lo que por aquélla se acuerde.
- h) Resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de los estatutos y suplir sus omisiones dando cuenta a la Junta General para que se acuerde lo conveniente.
- i) Nombramiento y separación del cargo de DIRECTOR-GERENTE.
- j) Delegar en todo o en parte sus poderes y atribuciones en el Presidente, en alguno de sus miembros, en el Director-Gerente o en otras personas, salvo las indelegables.
- k) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a los Administradores.

### **CAPITULO III.- DEL DIRECTOR GERENTE,**

#### **ARTICULO 24.**

1. La Junta General de la Sociedad determinará la conveniencia de disponer bien de un Director-Gerente de nómina y plantilla en la sociedad o que tal función sea desempeñada por persona que realice similares cometidos en la propia Mancomunidad o en alguna otra Sociedad de la misma.
2. En el primero de los supuestos el cargo de Director-Gerente será de dedicación exclusiva e incompatible con el ejercicio de cualquier otra profesión o actividad industrial o mercantil, salvo autorización expresa del Consejo concedida para algún supuesto específico.

La exclusividad e incompatibilidad se entenderán en el ámbito de la Mancomunidad, sus posibles secciones o sociedades gestoras. La retribución, horario y demás condiciones de ejercicio del cargo serán fijadas por el Consejo de Administración.

3. En el segundo de los supuestos se estará a lo que disponga Junta General.

#### **ARTICULO 25.**

El Director-Gerente desempeñará la jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos, así como las funciones que en él delegue el Consejo de Administración,

otorgándosele los poderes, que dentro de sus facultades, estime oportuno el Consejo de Administración.

#### **TITULO IV.- PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD,**

##### **ARTICULO 26.**

Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio social en el momento de la constitución de la Sociedad y los que posteriormente la Empresa construya o adquiera para el desempeño de sus cometidos, estarán adscritos de forma permanente al cumplimiento de los fines propios de la Sociedad, respondiendo estos bienes de las obligaciones contraídas frente a terceros.

#### **TITULO V.- DE LA CONTABILIDAD Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.**

##### **ARTICULO 27.**

El ejercicio comenzará el día 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social empezará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año.

##### **ARTICULO 28.**

La contabilidad de la Sociedad se ajustará en su confección a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos según determine el Consejo de Administración.

##### **ARTICULO 29.**

Cerrado el ejercicio económico y dentro de los tres meses siguientes, el Consejo de Administración procederá a formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Estos documentos deberán someterse al examen e informe de los auditores de cuentas designados por la Junta General y juntamente con los informes que emitan, se pondrá a disposición de la Junta General en el domicilio social para la celebración de la Junta General.

##### **ARTICULO 30.**

Sin perjuicio de la prelativa constitución de las reservas legales o forzosas que procediesen, los beneficios se destinarán en todo caso a la constitución de fondos, bien sea de reserva voluntaria o bien para nuevas ampliaciones.

##### **ARTICULO 31.**

En caso de existir pérdidas se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

#### **TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD,**

##### **ARTICULO 32.**

La disolución y liquidación de la Sociedad se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación.

##### **ARTICULO 33.**

Disuelta la Sociedad, la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera se hará cargo del activo, si lo hubiera, una vez practicadas las operaciones liquidatorias, y de conformidad con la legislación vigente.

Tudela, Marzo de 1991.

*Los presentes estatutos, tal y como aparecen redactados fueron aprobados, con el quórum legalmente exigido, por la Asamblea de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 23 de Marzo de 1991.*